

LICENCIA PROVISIONAL ABIERTA AL USO GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE SUMINISTRO A BUQUES DE COMBUSTIBLES CONVENCIONALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO MEDIANTE CAMIÓN-CISTERNA EN EL PUERTO DE A CORUÑA

Titular de la licencia:

«EMPRESA»
CIF: «CIF»
«DIRECCIÓN»

1.- CLASE DE LICENCIA Y OBJETO

Esta licencia es provisional y de carácter específico. Se otorga a tenor de lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos (en adelante, Reglamento (UE) 2017/352).

El objeto de la licencia es la prestación del servicio portuario de suministro de combustibles convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos a buques mediante camión-cisterna o tubería en el puerto de A Coruña, y se otorga con carácter reglado por la Autoridad Portuaria conforme al Reglamento (UE) 2017/352, y en lo que no se oponga a éste, lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

2.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO AL QUE SE REFIERE LA LICENCIA

Este servicio portuario, se prestará a solicitud de los usuarios, e incluye el:

Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos mediante camión cisterna o contenedor (Truck to Ship -TTS o Container to Ship - CTS).

3.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del puerto de A Coruña, vigente en el momento de otorgamiento de esta licencia, según figura en la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios aprobada por Orden FOM/1318/2012, de 6 de junio, por la que se aprueba la primera modificación del Plan de Utilización de los espacios portuarios del Puerto de A Coruña, BOE 145 de 18 de junio) y orden FOM 2041/2014, de 20 de octubre, por la que se aprueba la modificación sustancial de la delimitación de espacios y usos portuarios del Puerto de A Coruña, publicada en el BOE el 3/11/2014), o la que le sustituya en lo sucesivo.

4.- PLAZO DE LA LICENCIA

El plazo máximo de vigencia de la presente licencia provisional será hasta el 31 de marzo de 2025, salvo que con anterioridad a ese plazo máximo se apruebe por la Autoridad Portuaria el Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario de suministro de combustibles convencionales derivados del petróleo (en adelante PPP), en cuyo caso el licenciatario deberá solicitar una nueva licencia de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el citado PPP.

5.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DEL TITULAR DE LA LICENCIA

5.1.- Cobertura universal, mantenimiento de la continuidad y regularidad.

El servicio de suministro de combustible a buques se prestará de forma regular y continua, con cobertura universal con obligación de atender a toda demanda razonable, en condiciones no discriminatorias, en función de las características de la demanda del puerto, y en todo caso con el alcance y en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2017/352 y en lo que no contravenga a éste en el TRLPEMM.

5.2.- Obligatoriedad de cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

A requerimiento de la autoridad competente, el titular de la licencia deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto con los medios humanos y materiales adscritos a esta licencia.

El titular de la licencia se incorporará al Plan de Autoprotección de la Autoridad Portuaria de A Coruña, quedando obligado a colaborar ineludiblemente a requerimiento de la Autoridad Portuaria o de la Capitanía Marítima en caso de activación de Plan de Emergencia o de Autoprotección del puerto.

Asimismo, el titular de la licencia se incorporará al Plan Interior Marítimo del puerto para Contingencias por Contaminación Marina Accidental, debiendo asimismo actuar y colaborar en caso de activación tanto del Plan Interior como de otros Planes a nivel territorial o nacional.

6.- MEDIOS MATERIALES MÍNIMOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

Los medios materiales mínimos deberán garantizar la prestación del servicio en condiciones normales y seguras, conforme a la legislación vigente y a las normas de calidad y seguridad relacionadas con la actividad, para todas las fases de la operación de suministro de combustible.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario, incluidos los exigidos para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las labores de lucha contra la contaminación, no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, los contratos de

arrendamiento correspondientes deberán estar vigentes durante toda la duración de la licencia, garantizando que el prestador tiene el control operativo total de dichos medios. Esta circunstancia deberá considerarse en el caso de que los plazos de los contratos de arrendamiento fueran inferiores al plazo de la licencia otorgada, garantizando el prestador que los sucesivos contratos de arrendamiento acreditan igualmente el control sobre los medios durante toda la duración de la licencia.

La operación de suministro de combustible se realizará según el procedimiento interno de cada licenciatario y cumpliendo con la "Guía para el suministro a buques de combustible desde tierra" de la Autoridad Portuaria o instrucciones que la sustituyan.

7.- MEDIOS HUMANOS MÍNIMOS Y SU CUALIFICACIÓN:

El licenciatario deberá contar con los trabajadores necesarios para el manejo de los medios materiales asignados al servicio. En todo caso, se deberá garantizar el cumplimiento de la legislación vigente y las normas de calidad y seguridad relacionadas con la actividad, para todas las fases de la operación de suministro de combustible.

El personal adscrito a la prestación del servicio tendrá la idoneidad técnica y formación suficiente para el desempeño de cada una de las tareas encomendadas en la prestación del servicio.

El personal adscrito a la prestación del servicio portará en todo momento como mínimo, y mientras se halle en la zona de servicio del puerto, un chaleco u otra prenda similar de alta visibilidad.

El personal adscrito a la prestación del servicio deberá identificarse ante el personal de la Autoridad Portuaria de A Coruña en el ejercicio de sus funciones, si así es requerido, y observará todas las instrucciones que les puedan ser indicadas.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, el prestador deberá contar con un responsable de explotación especializado en las actividades que comprende el servicio. Además, deberá contar con un responsable de seguridad en los términos, responsabilidades y formación recogidos en el RD 1566/1999, sobre consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas. Ambas figuras podrán coincidir en la misma persona.

La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.

Los conductores de los vehículos deberán portar consigo su DNI ó Permiso de Conducción, y en su caso, la autorización o certificado ADR expedido a su nombre y adecuado para las clases de sustancias peligrosas y tipos de vehículos a utilizar en su transporte.

8.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El titular de la licencia deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Dirección General de la Marina Mercante, la Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudieran resultar aprobados, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental. El prestador será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

El prestador deberá tener aprobado un plan de contingencias, según el artículo 5 del Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina.

9.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

9.1- General

La operación ha de desarrollarse de acuerdo con los procedimientos incluidos en la *“International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals”*, publicada por las asociaciones ICS/OCIMF/IAPH, así como con la normativa OMI relacionada con la actividad.

La prestación del servicio deberá realizarse atendiendo a las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.

De acuerdo con el *Anexo VI del Convenio MARPOL*, los pormenores relativos al combustible entregado se registrarán en una nota de entrega de combustible (BDN) que contendrá, como mínimo, la información especificada en el apéndice V del citado Anexo VI del Convenio MARPOL.

9.2- Condiciones de protección y seguridad portuaria

La empresa prestadora deberá contar con un Plan de Prevención de Riesgos conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa complementaria antes del inicio de la prestación del servicio, donde se indiquen las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores.

9.3.- Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad. Seguro de responsabilidad civil.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el

funcionamiento del servicio, incluyendo el coste de la entrega a la planta de tratamiento integral.

Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

El titular de la licencia está obligado a disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos, daños y perjuicios derivados de la actividad autorizada, copia del cual deberá presentar a requerimiento de la Autoridad Portuaria. En ningún caso el seguro será inferior a seiscientos mil euros (600.000 €).

10.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que ésta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del TRLPEMM y de esta licencia. Esta información deberá facilitarse en el formato y por los medios establecidos por la Autoridad Portuaria. Los prestadores aportarán la información que se solicite a través de los sistemas que se pongan a disposición para el envío de dicha información, SIGEIN o el que lo sustituya.

El prestador deberá disponer de un registro informatizado con datos actualizados de los servicios que presta a los buques y ponerlo a disposición de la Autoridad Portuaria cuando ésta lo solicite. Este Registro deberá contener los siguientes datos:

1. Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria (o localización exacta de la operación en fondeo).
2. Nombre y número IMO del buque suministrado.
3. Modalidad de suministro.
4. Terminal y/o muelle donde se realiza el suministro.
5. Tipo de combustible y su contenido de azufre.
6. Cantidad de combustible suministrado.
7. Fecha y hora en la que se solicita el servicio.
8. Fecha y hora de inicio y finalización del servicio.
9. Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.
10. Cualquier otra información que el prestador considere relevante indicar.

El prestador deberá notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a la documentación entregada que ha servido de base para el otorgamiento de esta licencia y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de dicha documentación.

11.- GARANTÍA

El titular de la licencia deberá depositar, en el plazo de treinta días naturales a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución por la que se otorgue la licencia, una garantía de Diez mil euros (10.000 €).

Servicio Portuario de Suministro a buques de combustibles convencionales derivados del petróleo mediante camión-cisterna en el Puerto de A Coruña

Dicha garantía se consignará a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria, en los términos establecidos por el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Puertos, mediante:

- a) Contrato de seguro de caución, bastantado por la Abogacía del Estado.
- b) En aval bancario inscrito en el Registro Especial de Avals y bastantado por la Abogacía del Estado.
- c) En metálico en cualquiera de las siguientes c/c. indicando el concepto del ingreso:

Puerto de A Coruña		Área Económico-Financiera. Gestión de Ingresos				
Entidad	IBAN					
Abanca	ES98	2080	0000	7831	1000	2410
Caixabank	ES16	2100	2109	4802	0025	5202
BBVA	ES33	0182	6244	4000	1200	7145
Envío justificante de ingreso a:						
recaudacion@puertocoruna.com						

El no depósito de esta garantía en el plazo arriba señalado será causa de extinción de la presente licencia.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

12.- TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las tarifas devengadas por la prestación efectiva del servicio comprenderán los costes necesarios para su prestación y deberán ser transparentes, equitativas y no discriminatorias.

Los titulares de licencias abiertas al uso general publicarán sus tarifas oficiales y pondrán a disposición de la Autoridad Portuaria y de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y nivel de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

13.- TASAS PORTUARIAS

El titular de la licencia está obligado a la satisfacción de las siguientes tasas:

Servicio Portuario de Suministro a buques de combustibles convencionales derivados del petróleo mediante camión-cisterna en el Puerto de A Coruña

Tasa de actividad

La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- a) La base imponible serán las toneladas de combustible suministrado.
- b) El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será de: Sesenta céntimos de euro (0,60) El tipo de gravamen se actualizará anualmente conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.

El abono de las tasas se realizará con periodicidad trimestral a periodo vencido.

El importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los límites que se establecen en el artículo 188.b del TRLPEMM.

Tasa de la mercancía:

Esta tasa se liquidará a los titulares de licencias para suministro de combustible, conforme a lo establecido en los artículos 211 a 217 del TRLPEMM.

El abono de las tasas se realizará con periodicidad mensual a periodo vencido.

ANEXO: CONDICIONES OPERATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- **AUTORIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**


Sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente de aplicación en cada momento, se deberá cumplir la “GUÍA PARA EL SUMINISTRO A BUQUE DE COMBUSTIBLES DESDE TIERRA” vigente dictada por la Autoridad Portuaria relativa a la realización del presente servicio, la cual se encuentra en la web del puerto.

Para la realización de cada operación de suministro, el mismo deberá ser comunicado mediante solicitud formulada de acuerdo al formato **PO-04-01-01-F01** disponible en la web de la Autoridad Portuaria. Dicha comunicación, que constituirá en todo caso únicamente una solicitud, pero no la autorización para la realización de la operación, deberá recibirse y portarse en todo momento para ser presentada, a requerimiento, por el personal de la empresa suministradora o transportista presente durante la operación. La solicitud deberá formularse con la antelación mínima indicada en la Guía.

Las posibles variaciones en la Guía le serán comunicadas fehacientemente y con un preaviso de al menos quince (15) días a las empresas autorizadas. Para dicha comunicación serán admisibles cualquiera de los medios aceptados expresamente por la empresa autorizada.

- **LISTA DE COMPROBACIONES A REALIZAR EN LAS OPERACIONES DE SUMINISTRO**

Servicio Portuario de Suministro a buques de combustibles convencionales derivados del petróleo mediante camión-cisterna en el Puerto de A Coruña

 Puerto de A Coruña <small>Autoridad Portuaria de A Coruña</small>	DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONFORMIDAD PARA EL SUMINISTRO A BUQUES DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, DESDE TIERRA	PO-04-01-01-F02
Empresa suministradora censada / transportista		
Empresa demandante		
Buque		
Muelle		
Hora de inicio		Cantidad solicitada (m ³)
Hora finalización		Cantidad suministrada (m ³)
LISTA DE COMPROBACIÓN		
<p><input type="radio"/> Debajo de la conexión hay una bandeja de goteo.</p> <p><input type="radio"/> En el punto de conexión se dispone de material absorbente para cubrir cualquier pequeña pérdida que se produzca.</p> <p><input type="radio"/> Los imbornales del buque están taponados.</p> <p><input type="radio"/> Está preparado para su utilización inmediata el sistema contra incendios del buque, y está ubicado un extintor en las inmediaciones de la conexión.</p> <p><input type="radio"/> No se realizan operaciones de carga/descarga que pueda producir variaciones en la escora y/o trimado del buque.</p> <p><input type="radio"/> No se realizan a bordo trabajos en caliente, corte, soldadura, etc.</p> <p><input type="radio"/> Se ha comprobado el elemento de comunicación entre todo el personal que va a intervenir en la operación de suministro, tanto del buque como del suministrador.</p> <p><input type="radio"/> El procedimiento de parada de emergencia está establecido.</p> <p><input type="radio"/> El buque tiene enarbolada la bandera "B" del Código Internacional de Señales, o la luz roja equivalente, si es de noche.</p>		
PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES		
<p>Queda prohibido fumar a bordo.</p> <p>Durante la totalidad de las operaciones se toman precauciones para evitar un derrame. En caso de producirse, se activará el Plan interior marítimo de la instalación, dando aviso a esta Autoridad Portuaria (981 21 96 26) y a la Capitanía Marítima.</p> <p>Ambas partes conocen el plan secuencial de llenado del buque.</p> <p>Cuando se esté llenando un tanque se comprobará de forma periódica su estado, bien a través de los indicadores de nivel o de la sonda, para asegurarse que los tanques tienen capacidad para recibir el resto de combustible previsto.</p> <p>Antes de topear un tanque se abrirán las válvulas del otro que secuencialmente corresponda, estrangulando la válvula del primero para reducir el caudal, controlar su nivel y evitar el rebose.</p> <p>Durante el topeado final de los tanques se reducirá el régimen de suministro.</p> <p>No se cerrarán las válvulas de llenado de los tanques de combustible del buque hasta de que se hayan drenado las mangueras.</p>		
Fecha		
EL RESPONSABLE DEL SUMINISTRO		LA EMPRESA DEMANDANTE
<small>(Firma, nombre, apellidos y DNI)</small>		<small>(Firma, nombre, apellidos y DNI)</small>